



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0251-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo al artículo 2; se adiciona un párrafo al artículo 3, y dos párrafos al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Considerar los perfiles profesionales, preparación académica o experiencia laboral compatibles con el ámbito de competencia de cada dependencia, para el nombramiento de titulares y la selección de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Secretarías de Estado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 14 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE SELECCIÓN DE PERFILES IDONEOS EN EL NOMBRAMIENTO DE TITULARES DE SECRETARÍAS DE ESTADO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona un párrafo al artículo 2; se adiciona un párrafo al artículo 3, y dos párrafos al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.-</b> En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:</p> <p><b>I. a III. ....</b></p> <p><b>Sin menoscabo del libre ejercicio de las atribuciones constitucionales, para el nombramiento de los titulares y la selección de los servidores públicos que potencialmente puedan quedar como encargados de despacho en las</b></p>

**Artículo 3o.- ...**

**I. a III. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 14.- ...**

**dependencias de la Administración Pública Centralizada, el titular del Ejecutivo Federal podrá considerar que los perfiles profesionales, preparación académica o experiencia laboral sean compatibles con el ámbito de competencia de cada dependencia, a fin de propiciar fortalezas técnicas adicionales a las características personales para el ejercicio del cargo.**

**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

**I.- a III.- ....**

**Sin menoscabo del libre ejercicio de las atribuciones constitucionales, para el nombramiento de los titulares y la selección de los servidores públicos que potencialmente puedan quedar como encargados de despacho en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el titular del Ejecutivo Federal podrá considerar que los perfiles profesionales, preparación académica o experiencia laboral sean compatibles con el ámbito de competencia de cada dependencia, a fin de propiciar fortalezas técnicas adicionales a las características personales para el ejercicio del cargo.**

**Artículo 14.-** Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y

**No tiene correlativo**

otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

**No tiene correlativo**

**Sin menoscabo del libre ejercicio de las atribuciones constitucionales, para la designación o ratificación en el cargo al frente de cada Secretaría de Estado, el Presidente de la República podrá considerar que los perfiles profesionales, preparación académica o experiencia laboral de cada Secretaria o Secretario de Estado sea compatible con el ámbito de competencia de cada Secretaría de Estado, a fin de propiciar fortalezas técnicas adicionales a la confianza y calidad moral que aprecie en los servidores públicos.**

**En atención a los riesgos potenciales para la población previstos en los supuestos de las epidemias de carácter o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, previstas en la base 2 de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República podrá considerar que quien ocupe el cargo de titular o encargado del despacho de la Secretaría de Salud, cuente con preparación académica o experiencia laboral en al menos uno de los siguientes campos: salud pública, administración de servicios de salud, administración hospitalaria, epidemiología, inmunología o infectología.**

...

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MLZ